



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua

Fecha: Sevilla, a 14 de marzo 2017

Ref.: DGIEA/AMB/amm

Asunto: Rdo. Convenio firmado.

Sr. D. Felix Francisco Lozano Narvárez
Alcalde del Ayuntamiento de PIZARRA

Plaza de la Cultura, 1
29560 Pizarra - (Málaga)



BA/20-03-17.

Adjunto se remite un original del **Convenio suscrito con fecha 30 de diciembre del pasado año entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Álora, Coín y Pizarra, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración, una vez firmado por el Excmo. Sr. Consejero.**

**LA DIRECTORA GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS
Y EXPLOTACIÓN DEL AGUA**

Fdo.: Inmaculada Cuenca Fernández







CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁLORA, COÍN Y PIZARRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En la ciudad de Sevilla, a 30 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y facultado a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. José Sánchez Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de Álora que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre de 2016.

De otra, D. Fernando Fernández Tapia-Ruano, Alcalde del Ayuntamiento de Coín que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 22 de diciembre de 2016

Y de otra, D. Felix Francisco Lozano Narváez, Alcalde del Ayuntamiento de Pizarra que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

1



las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados



sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal del año 2015 para conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

vi. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2015, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

ix. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: "*en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*", el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento que benefician a los núcleos de Álora, Coín y Pizarra que son objeto de este



Convenio destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comisión Europea.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

XIV. Que, no obstante, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales



urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

XVII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

XVIII. Las infraestructuras que justifican el presente convenio benefician conjuntamente a los tres municipios que lo suscriben, siendo necesaria por razones técnicas la adopción y puesta en marcha por parte de los tres Ayuntamientos de un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación, ya sea a través de la constitución y puesta en funcionamiento de un Ente Supramunicipal o a través de la Diputación Provincial.

XIX. La Ley de Aguas de Andalucía en su artículo 4 define a estos entes supramunicipales del agua como aquellas entidades públicas de base asociativa a las que corresponde el ejercicio de las competencias que esta Ley les atribuye en relación con los sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, entre ellas la depuración, y en el artículo 14, señala que tendrán personalidad jurídica propia y que adoptarán la forma de consorcio, mancomunidad u otra similar asociativa entre entidades locales.

XX. El Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, modificado en su Anexo I por Orden de 24 de julio de 2007, establece el ámbito supramunicipal del Bajo Guadalhorce que incluye los municipios de Álora, Coín y Pizarra, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del tratamiento de las aguas residuales en ese ámbito territorial.



XXI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

XXII. Que, por los Ayuntamientos en Pleno, en sesiones celebradas con fechas 29 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2016 y 30 de diciembre de 2016 en Álora, Coín y Pizarra respectivamente, aprueban en todos sus términos el texto del presente Convenio y autorizan a sus Alcaldes: D. José Sánchez Moreno -Alcalde del Ayuntamiento de Álora-, D. Fernando Fernández Tapiá-Ruano -Alcalde del Ayuntamiento de Coín- y D. Francisco Lozano Narvaez -Alcalde del Ayuntamiento de Pizarra- para su firma.

XXIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía; 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos de Álora, Coín y Pizarra (en adelante, los Ayuntamientos) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, que benefician a los núcleos de Álora, Coín y Pizarra y conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.



Las infraestructuras objeto del presente convenio son **“EDAR NÚCLEOS BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA)” (EXPEDIENTE N.º 15/2013; CLAVE A6.320.840)** y **“AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS NÚCLEOS DEL BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA)” (EXPEDIENTE N.º 93/2011; CLAVE A6.329.949)** consistentes básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales de los núcleos urbanos de Álora, Pizarra y Coín y conducirlos hasta la EDAR, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas, y con una valoración estimada de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.436.828,77 €, incluido IVA 21%) y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.504.753,26 €, incluido IVA 21%) respectivamente.

Dichas infraestructuras se encuentran actualmente en ejecución.

Los núcleos de población beneficiados son los de Álora (polígono industrial, núcleo urbano 1 y 2, barriada El Puente 1 y 2, barriada de la Estación 1 y 2), Pizarra (núcleo urbano, Cerralba, barriada Hipólito) y todos los núcleos de Coín.

Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico así como fondos europeos, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de las obras objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en los núcleos de Álora, Coín y Pizarra indicados.

Las cláusulas del presente convenio son de aplicación a los modificados de los proyectos de construcción de las infraestructuras que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.

SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

2.1 Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- La construcción de las infraestructuras **“EDAR NÚCLEOS BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA)” (EXPEDIENTE N.º 15/2013; CLAVE A6.320.840)** y

7

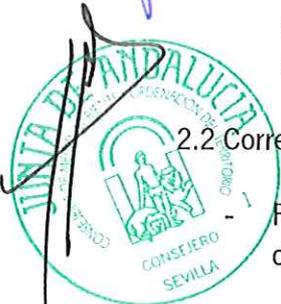


“AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS NÚCLEOS DEL BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA)” (EXPEDIENTE N.º 93/2011; CLAVE A6.329.949).

- El abono del coste total de la construcción, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyectos, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras.
- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La aprobación de los proyectos de obra.
- La licitación y adjudicación de las obras por sí o a través de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; la licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío a los Ayuntamientos de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar los actos de inicio y de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega a los Ayuntamientos de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las infraestructuras.

2.2. Corresponde a los Ayuntamientos de forma conjunta:

- Facilitar los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras.





- Con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a tener adoptado y puesto en marcha un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación bien a través de un Ente Supramunicipal o bien a través de la Diputación Provincial, que realizará la gestión conjunta de las infraestructuras para los tres Ayuntamientos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y conforme al Anexo I del Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, modificado dicho Anexo I por Orden de 24 de julio de 2007. Dicho Ente Supramunicipal o Diputación será la responsable de llevar a buen término lo establecido en los epígrafes siguientes de esta cláusula y en las siguientes cláusulas del presente convenio.
- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería y con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras).
- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras al contratista por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas al Ente Supramunicipal o la Diputación, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.
- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas al contratista y notificada la entrega al Ente Supramunicipal o Diputación, por la Consejería, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE.
- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, a través del Ente Supramunicipal o Diputación, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas, que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.





- La aprobación, a través del Ente Supramunicipal o Diputación, y en su caso revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.
- Las obligaciones correspondientes a los Ayuntamientos recogidas en este apartado 2.2 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

2.3 Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados de los proyectos de construcción que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.

TERCERA – SISTEMA COMÚN DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece determinadas directrices para que sean formas asociativas de municipios, entidades supramunicipales, las que ejerzan importantes competencias en el ámbito de la depuración, siempre teniendo en cuenta las competencias de las Diputaciones Provinciales para poder ejercer en dicho ámbito supramunicipal las funciones que legalmente tienen atribuidas, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 34.

El no adoptar y poner en marcha con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras el sistema común de gestión de las instalaciones a que hace referencia la cláusula Segunda conllevará la imposibilidad para los Ayuntamientos de acceder a las medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua, su mantenimiento y explotación que se establezcan por la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 32 apartado 4 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

CUARTA - FINANCIACIÓN.

Para la ejecución de las infraestructuras, la Consejería contará para "EDAR NÚCLEOS BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA)" (EXPEDIENTE N.º 15/2013; CLAVE A6.320.840) con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS NÚCLEOS DEL BAJO GUADALHORCE: ÁLORA, PIZARRA Y



COÍN (MÁLAGA)" (EXPEDIENTE N.º 93/2011; CLAVE A6.329.949) igualmente con los recursos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como ha contado con el fondo europeo de Cohesión (Programa operativo Andalucía 2007-2013 – operación EM00246010004).

Las aportaciones financieras que la Consejería se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

El presupuesto estimado asciende para la EDAR a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.436.828,77 €, incluido IVA 21%) y para la Agrupación de Vertidos a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.504.753,26 €, incluido IVA 21%).

Para la actuación EDAR núcleos Bajo Guadalhorce: Álora, Pizarra y Coín (Málaga) se contempla la posibilidad de liquidación de hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe presupuestado para la obra: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (584.630,27 €, incluido IVA 21%).

Las partidas presupuestarias y códigos de proyecto son los siguientes:

EDAR núcleos Bajo Guadalhorce: Álora, Coín y Pizarra (Málaga)

1700208141 G/51D/61000/99 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

Pagos realizados en 2014: 224.566,04 euros

Pagos realizados en 2015: 5.500,19 euros

Anualidad 2016: 6.791.392,81 euros

Agrupación de vertidos de los núcleos del Bajo Guadalhorce: Álora, Pizarra y Coín (Málaga)

1700208141 G/51D/61000/99 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393





1700148141 G/51D/61000/98 AM30024601 2012000364

Código de proyecto: 2012000364

Pagos realizados en 2013: 1.902.492,62 euros

Pagos realizados en 2014: 1.392.970,57 euros

Pagos realizados en 2015: 65.155,40 euros

Anualidad 2016: 3.144.134,67 euros

La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

La financiación de las obras por parte de la Consejería estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTA - TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras del contratista o en su caso de la Agencia de Medio Ambiente y Agua y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ente Supramunicipal o a la Diputación que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva al Ente Supramunicipal o a la Diputación. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de los mismos, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad del Ente Supramunicipal o a la Diputación, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte del Ente Supramunicipal o a la Diputación.

No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y



sostenibilidad de la Administración Local.

SEXTA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión estará integrada por seis personas, tres de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los otros tres en representación de los Ayuntamientos de Álora, Coín y Pizarra. De entre los tres representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de secretario uno de los vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.



La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación del presente convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA - INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Consejería y los Ayuntamientos y/o el Ente Supramunicipal o Diputación, podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de Álora, Pizarra y Coin), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto durante la ejecución de las obras como una vez finalizadas.

A este respecto y según establece el artículo 32 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

OCTAVA - DURACIÓN.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo prorrogarse por periodos de un año de duración hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

NOVENA - CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La no adopción y puesta en marcha del sistema común de gestión de las infraestructuras objeto del presente convenio.



- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula Octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DÉCIMA - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, del Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los



principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

UNDÉCIMA - REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS

Una vez suscrito el presente convenio y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

DUODÉCIMA - PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

D. José Fiscal López



EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE COÍN

D. Fernando Fernández Tapia Ruano



EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

D. José Sánchez Moreno



EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE PIZARRA

D. Félix Francisco Fernández Narváez

